

Señor

Antonio Villanueva.  
Domingo Fernz Campom.  
Ant.º: Xopn.º Cortabarría

De Real Orden de V. M. f.ama.  
da en Cartagena á 23. de Dici-  
embre de 1802. resulto d.º Po-

Resolucion de S. M.  
Como parece  
Publicaciones

Publicada en el  
Conch. en Mexico.  
de 1804 se acordó su  
cumplim.º y al se ha-  
ya. bre.º en Sala 2.ª de  
P.º.º Publicada en  
Sala 2.ª de Nov.º en  
el mismo dia se acordó  
si se cumplim.º y q.  
beni en otro Carta  
cion en el Exped.º de  
Comun.º que la Orden q.  
concorda.

Antonio Caballero al fonsopo para que con-  
sultare su parecer, un Memorial de los Pastores  
de la Villa de Castellon de la Plana, en que solici-  
taban se mejorasen las ordenanzas que expresaban.

En el Memorial con fecha en Cas-  
tallon á 27. de Noviembre anterior, dixeron Tho-  
mas y Estiquel Sanchez, Antonio Ramon, y An-  
dres Jimeno, por sí y en nombre de los Pastores y  
Ganaderos de Lanax y Cabris que en el año de

1784. se renovaron por el Consejo las ordenanzas  
municipales, que para su revision y el de su  
parto havia formado el Ayuntamiento  
de la misma Villa y presentado a vuestra  
Audiencia de Valencia en el de 774. en cum-  
plimiento de una Circular comunicado por el  
Consejo en lo de Mayo de 1756. por la que  
se havia mandado que los Corregidores del  
Reyno de Valencia, con acuerdo de sus Alcaldes  
de Mayor, requiriesen en el termino de dos  
meses las Ordenanzas que tuvieran por con-  
venientes para sus respectivos Pueblos y he-  
chas, las presentasen en el Real acuerdo  
para su reconocimiento y remision al Con-  
sejo, donde las partes solicitasen su aprobacion.

Pero por desgracia, como no se  
oyó a los Exponentes ni se dió lugar al re-  
curso que presentaron solicitando en el  
Consejo que se les comunicase, fueron tan  
defectuosa las Ordenanzas que se toma-  
ron por el Ayuntamiento de Castellon  
y tan perjudiciales a los Exponentes y al  
fomento, cria y subsistencia de sus gana-  
dos, y aun de la Agricultura, que entera-  
mente los destruyeron.

Que en las referidas Ordenanzas



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO

y capitulos que las componen, hay unos que prohíben la entrada de los Ganados en las tierras barbechadas sin tener fruto, ni estas blandas, ó recién lloridas; y otras, que no les permiten su introduccion, ni aun acercarse para abrevar á las Acequias y Escorredores comunes: y esto con penas tan duras que por cada contravencion incurran en la de tres libras á mas de la satisfaccion de los daños que podian causar en las tierras blandas y de barbecho.

Que experimentando perjuicio notoriamente los Exponentes en aquella Ley municipal y singularmente lo que previenen los Capítulos 119.º y 125.º los reclamaron para que, ó enteramente se abolieren, ó mejorasen y reformasen en unos terminos que sin perjudicar al Ganadero, afianzase el Labrador sus frutos y cosechas, haciendo la felicidad de ambos Ramos y evitando continuas disputas entre Ganaderos y Labradores.

Tambien sentaron aquellos en su Repre-

sentacion que deseaban que a la manera que en la Ciudad de Valencia existia un Gremio de Lavaderos con el objeto de abastecer de Leche, Cacuitos, quesos y natas a sus moxadores, se formase otro en la Villa de Castellon como Cabeza de Partido al qual se extendieren las Ordenanzas que governaban al referido Gremio con las adiciones que se formaron por el Consejo en los años de 760. y 78. y bajo los mismos Capitulos a excepcion del que les fixaba el numero de Hebano y Cabezas.

Por todo lo qual y demas que expusieron, tuvieron laolicitud de que V. M. se dignase mejorar los citados Capitulos 119. 120. y 125. de sus Ordenanzas, o bien fuesen aboliendo las penas impuestas a sus contraventores por introduccion de los Ganados en Hexas blandas, o barbechos, azeguias y Escorredores, con sola la satisfaccion del dano que executasen, y debia tararse por dos Penas uno Labrador y otro Ganadero o bien reduciendolas desde tres libras que pagaban en el dia a sola una, o la de diez sueldos aplicados a vuestra Real Camara y dueño de los Campos, con mas los cortos

que se causen, viviendose al mismo tiempo  
V. M. de exiguas en guerra con rigencia <sup>229</sup> a las  
ordenanzas que governaban en la Ciudad de  
Valencia, a excepcion del Capitulo 16. de ellas  
que podia tener mayor extension.

Por consulta el Consejo a V. M. con  
el debido conocimiento acuerdo en 4. de citan-  
zo de 603. que informare la R. Audiencia  
teniendo presente las Ordenanzas que se re-  
fexian; y asi lo cumplió. Pero antes de rela-  
cionar su contexto conviene hacer presente  
a V. M. que para la aprovacion que en el  
ano de 764. se dio a las Ordenanzas que se  
pretende abolir o reformar en tres de sus  
Capitulos, precedio una completa audiencia  
instructiva que por encargo del Consejo dio  
el Tribunal de Valencia al Ayuntamiento y  
Sindico Procurador General de la Villa de  
Castellon, y a los pastores y Ganaderos de  
ella a quienes se les comunicó el Expediente  
y pusieron en la Real Audiencia los Votos  
que se les ofrecio como asimismo el Fiscal de  
V. M. a cuya consecuencia manifestó aquella  
su dictamen y conformandose con el, y con el  
de nuestro Fiscal D. Jacinto Moreno Montal-  
vo aprobó el Consejo las ordenanzas que se



Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR-  
TRO.

proponian con las declaraciones y limita-  
ciones que venian expresadas por todos,  
denegando la entrega de autos que última-  
mente pidieron los Ganaderos en el Consejo.

Desde esta epoca, que como  
va dicho fue en el año de 1764. solo ha  
mediado un recurso que en el inmediato  
siguiente iniciaron los Ganaderos dirigido  
á que se les oyere sobre la moderacion  
de algunas de las ordenanzas y suspen-  
diere los procedimientos en que estaba enten-  
diendo contra ellos la Justicia de Castellon  
para la exaccion de penas y costas por  
varias causas de denuncias que se les  
habia formado sobre cuyo primer par-  
ticular dio traslado el Consejo al ayun-  
tamiento de Castellon, y en quanto  
al segundo de las multas le pidió in-  
forme con justificación.

Librado para todo el Despa-  
cho oportuno, se martió parte el ayun-

tamiento, y entregado el Expediente al mismo  
para responder al traslado que se le havia <sup>212</sup>  
conferido de un Escrito de los Ganaderos, quedo  
suspensa desde Enero de 1760, sin que se suscita-  
re su curso hasta que a virtud de nuestra  
Real Orden que motiva esta consulta, se pidio  
a la Audiencia de Valencia el indicado infor-  
me, que hizo con fecha 19. de octubre del año  
inmediato; en el que expuso que para cum-  
plir con él, havia pedido al Excmo. de la  
Villa de Castellon testimonio de las orde-  
nanzas relativas a pastos y Ganados, como  
lo havia executado de las que fueron apro-  
badas por el Consejo en el año de 1764.

Que examinadas estas, no encon-  
traba la Audiencia motivo para que se  
alterare lo dispuesto en ellas; y mucho menor  
para que se formase Premio de Partos, co-  
mo solicitaba; por que á mas de tenerlas  
por muy requiridas para ocurrir y evitar los  
daños que causaban los Ganados en las tier-  
ras huertas, ó de tecaño. no contenan pre-  
vencion alguna de reforma ó correccion,  
pues aunque estrechaban de algun modo  
la libertad de los Ganaderos en ciertos Cam-  
pos y Estaciones, ellos mismos reconocian los



1718 de publico oficio quarto 1718.

SEALO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUA-  
TRG.

muchos texenos secanos que havia en aquel  
termino con la propoxcion de aprovechar  
tambien para mantener sus ganados, de  
los pastos de las Villas, en que por concordia  
tenia Comunidad la de Castellon; cuya  
verdad reconocian ya Tomas Sanchez y  
Antonio Ramos, dos de los que recurrie-  
ron a V.M. en Noviembre de 62, pue-  
comunicado el Expediente que havia me-  
rivado la Real Provision del Consejo us-  
ra su instruccion, se havia separado for-  
malmente de aquel recurso.

Fue la formacion de Premio con  
las mismas Ordenanzas que tenia en de  
la Ciudad de Valencia, no parecia con-  
respondiente; respecto a que en aquella  
Capital se creó con el objeto de que hu-  
viere abasto de leche para los enfermos;  
y en Castellon de la Plana no havia  
esta necesidad por las bastantes manda-  
das de ganados que se mantenian en su termi-  
nando el Expediente a vuestro



Fiscal d.<sup>o</sup> Gabriel de Echitegui, y conforman-  
 dare enteramente con su dictamen el Consejo, es  
 de parecer que no hay necesidad de alterar  
 las ordenanzas con que se goviernan en la  
 Villa de Castellón de la Plana los Pastores  
 y Ganaderos, ni menos de exigir á estos en  
 Gremio.

Sin embargo V. M. resolverá lo que sea  
 de su Real agrado.

Madrid 5. de Agosto de 1804.